

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

SECCIÓN SEGUNDA

CVE-2017-10310 *Notificación de sentencia en recurso de apelación 599/2016.*

Don Francisco Javier Herrera Ruiz, letrado de la Administración de Justicia de la Audiencia Provincial Sección 2 de Santander

Hace saber, Que en este órgano judicial se siguen recurso de apelación Nº 599/2016, a instancia de don ALFONSO JOSÉ LAMADRID DE PABLO y LOTRADE, SA, representados por la procuradora doña Silvia Blanco Zubizarreta, frente a doña JUSTA MARÍA MERCEDES y doña ENRIQUETA MARÍA FIDELA BLANCO DE LA SOTA y LA PONTANILLA, SA, representados por la procuradora doña María Victoria González Castrillo, y ZELDENRUST BEHEER, BV, en situación de rebeldía procesal, en los que se ha dictado sentencia, de fecha 5 de mayo de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"1º.- Estimamos en parte los recursos de apelación interpuestos por LOTRADE, SL, y DON ALFONSO JOSÉ LAMADRID DE PABLO contra la ya citada sentencia del Juzgado, que debemos revocar en cuanto es contradictoria con lo que a continuación se establece, estimando así en parte la demanda.

2º.- Revocamos la declaración de reconocimiento de la titularidad de las participaciones números 25 y 26 de INMOBILIARIA PUENTE VIESGO, SL, a favor de DOÑA ENRIQUETA FIDELA y DOÑA JUSTA MARÍA MERCEDES BLANCO DE LA SOTA contenida en el apartado primero del Fallo de la recurrida, desestimando en este punto su demanda.

3º.- Dejamos sin efecto la declaración de nulidad del contrato de compraventa de participaciones sociales de INMOBILIARIA PUENTE VIESGO, SL, números 47 a 50, celebrado el 8 de mayo de 2002 entre LOTRADE, SL, como compradora y ZELDENRUST BEHEER, BV, como vendedora, desestimando la demanda en este punto, si bien la estimamos en el solo sentido de declarar que dicha compraventa no produjo efectos frente a la sociedad, sin perjuicio del reconocimiento de la titularidad adquirida por prescripción adquisitiva.

4º.- Dejamos sin efecto la declaración de nulidad de la compraventa de las participaciones sociales realizada por don ALFONSO JOSÉ LAMADRID DE PABLO mediante contrato celebrado el 18 de octubre de 2004 en cuanto a las participaciones números 25 a 46 de dicha INMOBILIARIA PUENTE VIESGO, SL, desestimando la demanda en este punto y absolviendo a dicho demandado de las pretensiones de los apartados 3 y 4 de la demanda.

5º.- No hacemos especial imposición de las costas causadas en la primera instancia ni en esta segunda.

Contra esta sentencia cabe interponer los recursos extraordinarios de casación y por infracción procesal para ante el Tribunal Supremo, que deben interponerse en legal forma ante esta Audiencia en plazo de veinte días.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

LUNES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 227

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ZELDENRUST BEHEER, BV, en situación de rebeldía procesal, libro el presente.

Santander, 10 de noviembre de 2017.
El letrado de la Administración de Justicia,
Francisco Javier Herrera Ruiz.

2017/10310

CVE-2017-10310